

## **AUTO No. 03012**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No. 2009ER51145** de 11 de octubre de 2009, previa visita realizada el 8 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3554** de 8 de noviembre de 2009, en el cual autorizó a **CODENSA S.A.** ESP identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, ubicados en espacio privado, en la Carrera 92 No. 157 – 44, barrio Salitre, de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico ordenó pagar por parte del autorizado, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.448.960)** equivalentes a **10.8 IVPs** y **2.92 SMMMLV** a 2009 por concepto de Compensación; y la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico, previa verificación en la base de datos del grupo de notificaciones, fue comunicado a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., el día 23 de diciembre de 2009.



### **AUTO No. 03012**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el 29 de noviembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00577** de 16 de enero de 2012, el cual determinó que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 29/11/2011 SE VERIFICÓ LA TALA DE 08 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PINO PATULA, UBICADOS EN LA CARRERA 92 No. 157-44. AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS3554 DEL 08/11/2009 (...).”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-193**, y verificadas las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, se evidenció el pago por concepto de Compensación realizado por **CODENSA S.A. - E.S.P.**, el 8 de abril de 2010 mediante recibo No. 326286 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.448.960)**, así mismo el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento realizado el 8 de abril de 2010 con recibo de pago No. 326288 por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...).”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

**AUTO No. 03012**

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 03012**

Que por lo anterior esta Secretaría, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-193**, a nombre de la empresa **CODENSA S.A.**, identificada con NIT 830.037.248-0, representada legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No 71.681.401, o quien haga sus veces, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de tala autorizado y se dio cumplimiento a los pagos correspondientes de compensación, evaluación y seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, contenidas en el expediente **SDA-03-2012-193**, a nombre de la empresa **CODENSA S.A.**, identificada con NIT 830.037.248-0, representada legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No 71.681.401, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A.**, identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No 71.681.401, o de quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13 A No. 93 - 66de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03012**

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-193*

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03012**